

anuales del ejercicio de 2007, el Protectorado ha procedido con fechas 19 y 23 de octubre de 2009 al depósito en el Registro de las Fundaciones de Andalucía de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios económicos de 2007 y 2008, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente de acuerdo con el artículo 36.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Cuarto. En la memoria justificativa de la concurrencia de la causa de extinción se expresa la sensible reducción de la ayuda económica destinada al «Asilo de Ancianos Ntra. Sra. de las Mercedes» y a «Cáritas Parroquial Iglesia de Santa María», debido a la reducción periódica de los intereses del capital fijo inmovilizado, por lo que dicha subvención adquiere un carácter de «ayuda testimonial», progresivamente mermada por el aumento de los gastos de administración y servicios.

Quinto. El acuerdo 2.º adoptado por el Patronato de la fundación en la sesión celebrada el 31 de diciembre de 2008 dispuso la cancelación y liquidación del importe del capital social representado en obligaciones del Estado (58.646 €), destinándolo a partes iguales a las entidades «Asilo de Ancianos Ntra. Sra. de las Mercedes» y «Cáritas Parroquial Iglesia de Santa María».

Sexto. Según el artículo 8.k) del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento, deberán inscribirse en el mencionado Registro la extinción de la fundación, su liquidación y el destino dado a los bienes fundacionales.

Vistos la Ley 10/2005 de 31 de mayo, así como el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los antecedentes de hecho expuestos merecen la siguiente

VALORACIÓN JURÍDICA

Primera. De acuerdo con el artículo 42.1.c) de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, las fundaciones se extinguirán cuando sea imposible la realización del fin fundacional, circunstancia que ha quedado acreditada en el presente supuesto en virtud de la insuficiencia de recursos económicos explicitada en el antecedente de hecho 4.º

Segunda. A tal efecto el párrafo 2.º del artículo 42.2 y el artículo 39 del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, disponen que la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Patronato.

Tercera. En cuanto a los bienes y derechos resultantes de la liquidación a los que se refiere el artículo 43.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, el acuerdo 2.º adoptado por el Patronato de la fundación en la sesión celebrada el 31 de diciembre de 2008 dispuso la cancelación y liquidación del importe del capital social representado en obligaciones del Estado (58.646 €), destinándolo a partes iguales a las entidades «Asilo de Ancianos Ntra. Sra. de las Mercedes» y «Cáritas Parroquial Iglesia de Santa María». Dicho acuerdo aprobatorio del balance de liquidación ha de ser objeto de ratificación por el Protectorado, con arreglo al artículo 43.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y al artículo 40 del Decreto 32/2008, de 5 de febrero.

Esta Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponden el ejercicio del Protectorado Único sobre las Fundaciones Andaluzas, previsto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 32/2008, de 5 de

febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, todo ello de acuerdo con el artículo 8.A.h) del Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y conforme con lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo,

RESUELVE

Primero. Ratificar el acuerdo del Patronato de 31 de diciembre de 2008 de la Fundación Diego Vilches, por el que se aprueba la extinción de la misma por imposibilidad de realizar el fin fundacional.

Segundo. Ratificar el acuerdo del Patronato aprobatorio del balance de liquidación, debiendo adjudicarse el remanente de bienes de la fundación resultante de la misma según lo indicado en el antecedente de hecho 5.º

Tercero. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía la extinción de la fundación.

Cuarto. Ordenar la notificación de la presente resolución así como de la correspondiente hoja de inscripción registral practicada por el Registro de Fundaciones de Andalucía al Patronato de la fundación interesada.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme se dispone en su artículo 46, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente de la aplicación de lo establecido en los artículos 8 y 14 de dicha Ley, y, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, según se dispone en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 9 de noviembre de 2009.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Campus Científico-Tecnológico de Linares.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Campus Científico-Tecnológico de Linares, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Campus Científico-Tecnológico de Linares se constituye mediante escritura pública (otorgada el 10 de julio de 2007, ante el Notario don Pedro Antonio Romero Candau, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el núm. 3911 de su protocolo), aportándose posteriormente escritura pública de rectificación y complemento (otorgada el 13 de julio

de 2009, ante el Notario don Pedro Antonio Romero Candau, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el núm. 2638 de su protocolo).

Segundo. Fines.

Los fines de la fundación, de acuerdo con el artículo 9 de sus Estatutos, son los siguientes:

a) Dar una respuesta integral a las necesidades formativas de carácter universitario, profesional y ocupacional del sector electro-metal-mecánico y automoción de Linares.

b) Crear un espacio común e innovador que integre una gestión global del conocimiento y la formación al servicio de la gestión empresarial del sector.

c) Constituir una respuesta formativa, en sus distintos niveles, alineada a la realidad tecnológica y empresarial de la comarca de Linares.

d) Articular un espacio común y virtuoso del Sistema Ciencia-Tecnología-Empresa vinculado al sector destacado en el entorno territorial de Linares.

e) Integrar el binomio formación-empleabilidad para la generación de innovación y el desarrollo económico y social de la comarca.

f) Cualificar, consolidar y ampliar el empleo existente, así como la creación de nuevos empleos vinculados a nuevas actividades productivas.

g) Conectar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación con las necesidades tecnológicas, industriales y empresariales del sector.

h) Fomentar la creatividad y la innovación como elemento básico y estratégico del desarrollo.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la fundación ha quedado establecido por el artículo 2 de los Estatutos en la Escuela Politécnica Superior de Linares, C/ Alfonso X El Sabio, núm. 28, 23700 Linares (Jaén), de forma que, con arreglo al artículo 5, desarrollará sus actividades preferentemente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación de la fundación consiste en una aportación dineraria de 30.000 euros, de la que se han desembolsado inicialmente 10.004 euros, debiendo hacerse efectivo el resto (19.996 euros) en un plazo no superior a cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la fundación.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la fundación, cuya composición se regula en el artículo 16 de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 26 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento, y en el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Segundo. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de

marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 279/2003, de 7 de octubre; el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. La fundación ha sido constituida por personas con capacidad suficiente para fundar, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Cuarto. La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de la misma.

Quinto. De acuerdo con el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere, en todo caso, el informe favorable del Protectorado, en cuanto a la idoneidad de los fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, habiéndose obtenido al respecto dicho pronunciamiento favorable del Protectorado de Fundaciones científicas y de investigación y desarrollo tecnológico, ejercido por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Sexto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9 y 11 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo. En los Estatutos de la fundación se hace constar el contenido mínimo determinado por el artículo 12 de la mencionada Ley. El texto estatutario debe ser conforme a lo previsto en la normativa vigente, por lo que cualquier disposición contraria a esta se tendrá por no puesta.

Séptimo. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación Campus Científico-Tecnológico de Linares, atendiendo a su fin, como entidad de «formación ocupacional», ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número JA-1188.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, la aceptación de los cargos, así como los Estatutos de la fundación.

Tercero. Notificar la presente Resolución a la interesada, comunicarla a la Administración General del Estado y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 19 de noviembre de 2009.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.